Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

LUIS CONTRERAS FUENTES NOTARIO PUBLICO COPIAPO - CHILE

N°85.-

TRANSACCION

COMPAÑÍA MINERA CASALE

Y

FISCO DE CHILE

Ysa**********

REPERTORIO N°729-2012.- En Copiapó, República de Chile, a nueve de marzo del año dos mil doce, ante mí, **LUIS ALBERTO CONTRERAS FUENTES,** Abogado, Notario Público Titular de la Provincia de Copiapó, con oficio en calle Libertador Bernardo O"Higgins número setecientos cuarenta y cuatro de esta ciudad, comparecen: Don **MARCO ANTONIO DÍAZ MUÑOZ,** chileno, casado, abogado, cédula de identidad número catorce millones novecientos un mil setecientos cuarenta y dos guión nueve, en representación, según se acreditará, de **COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CASALE,** persona jurídica de derecho privado, del giro de su denominación, rol único tributario setenta y siete millones ciento dieciséis mil quinientos guión uno, ambos con domicilio en callejón Diego de Almagro número doscientos cuatro, Copiapó, en adelante también e indistintamente **"Casale"**, por una parte y, por la otra, don **ADOLFO MATÍAS RIVERA GALLEGUILLOS,** chileno, casado, abogado, cédula de identidad número seis millones cuatrocientos treinta y un mil ciento cincuenta y seis guión cinco, en representación, según se acreditará, del **FISCO DE CHILE,** persona de derecho público, ambos con domicilio para estos efectos en calle Colipí número

quinientos setenta, ciudad de Copiapó, en adelante también e indistintamente **"el Fisco"**; ambos en su conjunto también denominados en lo sucesivo **"las Partes"**; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las mencionadas cédulas de identidad y exponen: Que, en virtud del acuerdo del Consejo de Defensa del Estado adoptado en sesión de fecha ocho de noviembre de dos mil once, otorgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo siete del Decreto con Fuerza de Ley número uno del Ministerio de Hacienda y aprobado por el Ministerio de Hacienda según Resolución Exenta número cinco de fecha dos de enero de dos mil doce; vienen en celebrar el contrato de transacción que da cuenta este instrumento y en constituir la servidumbre minera que más adelante se indica. **ARTÍCULO PRIMERO: Antecedentes. UNO/** Con fecha veintidós de junio de dos mil once, la Compañía Minera Casale dedujo demanda de constitución de servidumbre minera en contra del Fisco de Chile, representado por el Consejo de Defensa del Estado, representado a su vez por el Abogado Procurador Fiscal, don Adolfo Rivera Galleguillos. La demanda fue asignada al Cuarto Juzgado de Letras en lo Civil de Copiapó, con la carátula "Compañía Minera Casale con Fisco de Chile" y bajo el Rol número tres mil quinientos veintidós del año dos mil once. Posteriormente, dicha demanda fue modificada con fecha once de julio del año dos mil once, en adelante, "la Demanda". **DOS/** En la Demanda se solicitó la constitución de un derecho real de servidumbre minera de ocupación y tránsito, conforme lo establecido en los

numerales primero y tercero del artículo ciento veinte del Código de Minería, en adelante "la Servidumbre Demandada", destinado a gravar una superficie total de **dos mil cuatrocientas treinta y cuatro coma cuarenta y siete hectáreas**, conformada por tres lotes, denominados "Lote 1 A", "Lote 1 B" y "Lote 2"; emplazados sobre un predio abierto e inculto de dominio fiscal, situado en la Tercera Región de Atacama, inscrito en mayor cabida a fojas quinientos veintisiete vuelta número quinientos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, en adelante, "el Predio Fiscal". **TRES/** Los predios dominantes en cuyo beneficio se solicitó la Servidumbre Demandada son las siguientes pertenencias mineras, todas de propiedad de Casale: **a/ "Cachito 1 al 1298"**, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se encuentran inscritas a fojas quinientos noventa y cinco número ciento veintidós del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos ochenta y cuatro. La inscripción de dominio a favor de Casale sobre el grupo Cachito 1 y Cachito 3 al 1.298 rola a fojas treinta seis vuelta número treinta y cuatro del mismo Registro, y de Cachito 2 en fojas treinta y siete vuelta número treinta y cinco, ambas del Conservador de Minas de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho; **b/ "Rahil 1 al 48"**, cuya acta de mensura y sentencia constitutiva se encuentran inscritas a fojas mil setecientos cuarenta y dos vuelta

número trescientos ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos noventa y siete. La inscripción de dominio a favor de Casale corre inscrita a fojas trescientos cuarenta y cuatro número doscientos noventa y cinco del mismo Registro del Conservador de Minas de Copiapó correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho; y c) **"Olimpo 264/293"**, del grupo mensurado Olimpo 1 al 293, cuya acta de mensura se encuentra inscrita a fojas trescientos dos número ciento tres del Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Copiapó, correspondiente al año mil novecientos ochenta y seis. La inscripción de dominio a favor de Casale rola a fojas cuarenta y cuatro vuelta Número treinta y ocho del mismo Registro y Conservador correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho.- **CUATRO/** Los fines para los cuales se solicitó la Servidumbre Demandada fueron amparar el normal funcionamiento de sus operaciones y la creación de diversas instalaciones complementarias al Proyecto, tales como Tranques y/o depósitos de relaves, botaderos de estériles, pilas de lixiviación, acopios de minerales y/o residuos, canales, campamento, áreas de servicios y/o de recreación, plantas de tratamiento, talleres, canales, estaciones de monitoreo, área de acopios, áreas de acumulación y/o disposición de residuos, entre otras, conjuntamente con las obras complementarias de los mismos, caminos de acceso a dichas obras, las señaléticas que sean necesarias, entre otras; todas estas obras necesarias para el funcionamiento del proyecto denominando "Proyecto

LUIS CONTRERAS FUENTES NOTARIO PUBLICO COPIAPO - CHILE

Minero Casale" del que Compañía Minera Casale es titular. Proyecto Minero Casale contempla la explotación, en diferentes fases o etapas, de los yacimientos denominados Cerro Casale, que entre otros activos, está integrado por las pertenencias mineras individualizadas en el numeral tres de este artículo primero. **CINCO/** La Servidumbre Demandada se solicitó con una vigencia que abarcará toda la duración de dicho proyecto. **SEIS/** Conjuntamente con la presentación de la Demanda, Casale solicitó el otorgamiento de la Servidumbre Demandada en carácter provisorio, invocando lo establecido en el artículo ciento veinticinco del Código de Minería. Previo a resolver, el tribunal de la causa citó a las partes a comparendo de contestación y prueba. El comparendo en mención fue celebrado el uno de agosto de dos mil once. **SIETE/** En la contestación de la Demanda, el Fisco solicitó no hacer lugar a la Servidumbre Demandada, en tanto el Demandante no cumpliese con las condiciones que al efecto propuso. Dichas condiciones fueron las siguientes: a/ Acreditar el dominio de Casale sobre las concesiones mineras mencionadas; b/ Acreditar la necesidad del otorgamiento de las servidumbres mineras peticionadas; c/ Determinar que no existen terceros que tengan interés en los terrenos superficiales de dominio fiscal, individualizados en la demanda como pretendido predio sirviente, tanto a título de destinatario, como de concesionarios mineros, u otro que ampare iguales o mejores derechos que los de la

actora, o la existencia de impedimentos de cualquier orden para la constitución de la servidumbre demandada d/ La determinación de la inexistencia de concesiones mineras ajenas a Compañía Minera Casale, en las mismas áreas de terreno a que se refiere la petición de la presente demanda; y d/ Finalmente, el que parte de los terrenos solicitados en servidumbre afectarían a Bienes Nacionales de uso público tales como caminos públicos. De cumplirse las condiciones antes mencionadas, el Fisco solicitó como indemnización por la constitución en definitiva de la Servidumbre Demandada la suma de diecisiete coma un unidades de fomento por hectárea. Con relación a la petición de otorgar en carácter provisorio la Servidumbre Demandada, el Fisco propuso como caución el equivalente en dinero que US. se sirva fijar, para lo cual debe tenerse presente la entidad de la indemnización que se pretende por el Fisco de Chile, cantidad que solicitó fuese pagada mediante depósito en la cuenta corriente del tribunal. **OCHO/** Dado lo anterior, el Cuarto Juzgado de Letras, fijó a título de caución el diez por ciento de la suma establecida por la parte demandada. **NUEVE/** Con fecha veintitrés de agosto de dos mil once, Casale consignó a título de caución por el otorgamiento provisorio de la Servidumbre Demandada la cantidad de cinco millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos noventa y cuatro pesos, por medio de vale vista nominativo a nombre del Cuarto Juzgado de Letras de Copiapó. Posteriormente, con fecha dos de septiembre de dos mil once, Casale consignó a título de caución por el

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

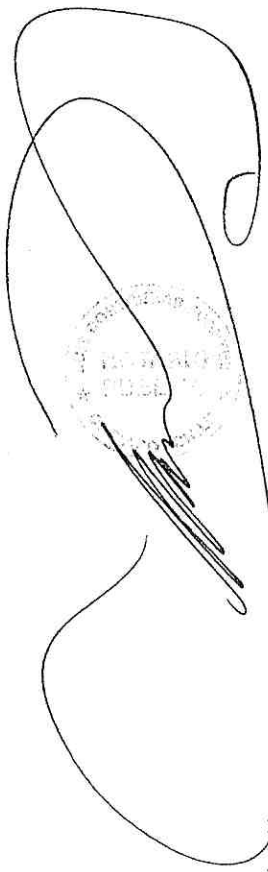
LUIS CONTRERAS FUENTES NOTARIO PUBLICO COPIAPO - CHILE

otorgamiento provisorio de la Servidumbre Demandada la cantidad de ochenta y siete millones trescientos veintidós mil setecientos cuatro pesos por medio de dos vale vista nominativos a nombre del Cuarto Juzgado de Letras de Copiapó; con lo que el total consignado por este concepto asciende a la suma de noventa y dos millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos. Se deja constancia que la cantidad consignada es el equivalente en pesos, moneda nacional, de cuatro mil doscientos diecinueve unidades de fomento. **DIEZ/** En virtud de lo anterior, el tribunal que sustancia la Demanda accedió al otorgamiento provisorio de la Servidumbre Demandada y conservó en su poder los fondos depositados, situación que se mantiene hasta esta fecha. **ARTÍCULO SEGUNDO: Transacción y constitución de servidumbre minera.** Las Partes, producto de un más acabado entendimiento de las pretensiones recíprocas acerca de la materia debatida en la contienda referida en el artículo primero, han acordado poner término a dicho litigio por medio de la transacción que da cuenta este instrumento, el que se regirá por las disposiciones establecidas en los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis y siguientes del Código Civil, en lo que fueren aplicables al caso, y los siguientes acuerdos particulares: **UNO/** El Fisco, en su condición de titular del Predio Fiscal, admite la procedencia de la pretensión de Casale y, con el objeto de poner término al litigio pendiente que es materia de la Demanda, constituye en este acto la Servidumbre

Demandada, la que se regirá conforme lo establecido en los artículos ciento veinte y siguientes del Código de Minería. La servidumbre minera que por este acto se constituye (en adelante, "la **Servidumbre Minera**") tendrá las características y estará sujeta a las condiciones de ejercicio que a continuación se expresan: a/ La Servidumbre Minera beneficiará a las pertenencias mineras "Cachito 1 al 1298", "Rahil 1 al 48", y "Olimpo 264/293", de propiedad de Casale e individualizadas en el numeral tres del artículo primero de este instrumento, en adelante, designadas en conjunto como **"las Pertenencias Mineras"**, pertenencias que tendrán la calidad de **"predios dominantes"**. b/ La Servidumbre Minera afectará una superficie total de **dos mil cuatrocientos treinta y cuatro coma cuarenta y siete hectáreas** del Predio Fiscal, distribuidas en tres lotes, denominados "Lote 1 A", "Lote 1 B" y "Lote 2", los que fueron definidos en lo principal de la presentación efectuada por Casale con once de julio de dos mil once, de los autos correspondientes a la Demanda, áreas que en su conjunto constituirán el "predio sirviente". Se deja constancia que los lotes antes mencionados son aquéllos que se encuentran determinados por los siguientes vértices, individualizados con sus respectivas coordenadas UTM, todas éstas referidas al Datum PSAD cincuenta y seis, Zona diecinueve: **LOTE 1 A:** VERTICE L uno: Norte: seis millones novecientos treinta mil coma cero cero metros, Este: cuatrocientos setenta y dos mil coma cero cero metros, VERTICE R uno: Norte: seis millones novecientos treinta mil coma cero cero metros, Este: cuatrocientos setenta y tres mil

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

LUIS CONTRERAS FUENTES NOTARIO PUBLICO COPIAPO - CHILE

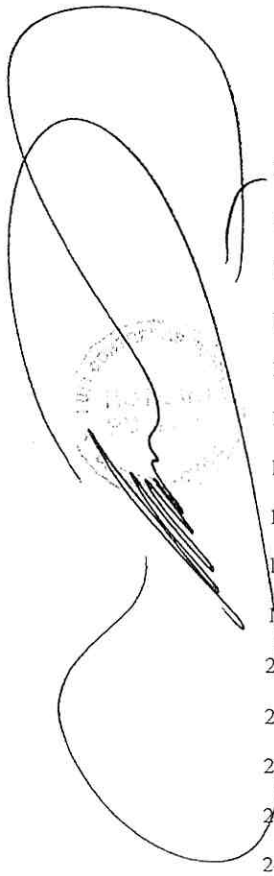


setecientos veintiuno coma noventa y seis metros, VERTICE R veinticuatro: Norte: seis millones novecientos veintiocho mil doscientos cincuenta y seis coma veintitrés metros, Este: cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro coma ochenta y seis metros, VERTICE R veintitrés: Norte: seis millones novecientos veintisiete mil setecientos ochenta y siete coma ochenta metros, Este: cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos veintidós coma cero cuatro metros, VERTICE R veintidós: Norte: seis millones novecientos veintiséis mil trescientos cincuenta y ocho coma cincuenta y dos metros, Este: cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro coma noventa metros, VERTICE R veintiuno: Norte: seis millones novecientos veintiséis mil sesenta y uno coma treinta y nueve metros, Este: cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro coma treinta y nueve metros, VERTICE R veinte: Norte: seis millones novecientos veinticinco mil quinientos treinta y cuatro coma ochenta y cinco metros, Este: cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos coma setenta y ocho metros, VERTICE R diecinueve: Norte: seis millones novecientos veinticuatro mil ochocientos setenta coma ochenta y tres metros, Este: cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta coma ochenta y siete metros, VERTICE R dieciocho: Norte: seis millones novecientos veintidós mil cuatrocientos setenta coma cuarenta y seis metros, Este: cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento doce coma noventa y seis metros, VERTICE R diecisiete: Norte: seis millones

novecientos veintiuno mil doce coma cincuenta metros, Este: cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento noventa y seis coma cincuenta y ocho metros, VERTICE R dieciséis: Norte: seis millones novecientos veinte mil veintiséis coma diez metros, Este: cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos setenta y ocho coma setenta metros, VERTICE R quince: Norte: seis millones novecientos diecinueve mil doscientos ochenta y cuatro coma cuarenta metros, Este: cuatrocientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y siete coma sesenta y cinco metros, VERTICE R catorce: Norte: seis millones novecientos dieciocho mil quinientos coma cero cero metros, Este: cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta coma treinta y nueve metros, VERTICE L seis: Norte: seis millones novecientos dieciocho mil quinientos coma cero cero metros, Este: cuatrocientos setenta y tres mil coma cero cero metros, VERTICE L siete: Norte: seis millones novecientos veintiún mil coma cero cero metros, Este: cuatrocientos setenta y tres mil coma cero cero metros, VERTICE L ocho: Norte: seis millones novecientos veintiún mil coma cero cero metros, Este: cuatrocientos setenta y tres mil doscientos cincuenta coma cero cero metros, VERTICE L nueve: Norte: seis millones novecientos veintisiete mil coma cero cero metros, Este: cuatrocientos setenta y tres mil doscientos cincuenta coma cero cero metros, VERTICE L diez: Norte: seis millones novecientos veintisiete mil coma cero cero metros, Este: cuatrocientos setenta y dos mil coma cero cero metros. **LOTE 1 B:** VERTICE R dos: Norte: seis millones novecientos treinta mil coma cero cero metros, Este: cuatrocientos setenta y tres mil

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

LUIS CONTRERAS FUENTES NOTARIO PUBLICO COPIAPO - CHILE



setecientos cuarenta y siete coma cincuenta y nueve metros, VERTICE L dos: Norte: seis millones novecientos treinta mil coma cero cero metros, Este: cuatrocientos setenta y cinco mil coma cero cero metros, VERTICE L tres, Norte: seis millones novecientos veintiún mil coma cero cero metros, Este: cuatrocientos setenta y cinco mil coma cero cero metros, VERTICE L cuatro: Norte: seis millones novecientos veintiún mil coma cero cero metros, Este: cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos coma cero cero metros, VERTICE L cinco: Norte: seis millones novecientos dieciocho mil quinientos coma cero cero metros, Este: cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos coma cero cero metros, VERTICE R trece: Norte: seis millones novecientos dieciocho mil quinientos coma cero cero metros, Este: cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos setenta y uno coma diecisiete metros, VERTICE R doce: Norte: seis millones novecientos diecinueve mil doscientos sesenta y cinco coma ochenta y cuatro metros, Este: cuatrocientos setenta y tres mil setecientos sesenta y siete coma cuarenta y seis metros, VERTICE R once: Norte: seis millones novecientos veinte mil coma sesenta y seis metros, Este: cuatrocientos setenta y tres mil seiscientos noventa y nueve coma veinticuatro metros, VERTICE R diez: Norte: seis millones novecientos veinte mil novecientos ochenta y ocho coma cuarenta y cuatro metros, Este: cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos catorce coma noventa y dos metros, VERTICE R nueve: Norte: seis millones novecientos veintidós mil cuatrocientos sesenta coma

ochenta y tres metros, Este: cuatrocientos setenta y cuatro mil ciento treinta y dos coma setenta y seis metros, VERTICE R ocho: Norte: seis millones novecientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y tres coma ochenta y nueve metros, Este: cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres coma sesenta y uno metros, VERTICE R siete: Norte: seis millones novecientos veinticinco mil quinientos cincuenta y cuatro coma cero nueve metros, Este: cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis coma veintiséis metros, VERTICE R seis: Norte: seis millones novecientos veintiséis mil ochenta coma sesenta y tres metros, Este: cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos doce coma veintiséis metros, VERTICE R cinco: Norte: seis millones novecientos veintiséis mil trescientos ochenta coma treinta y cuatro metros, Este: cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete coma cuarenta y cinco metros, VERTICE R cuatro: Norte: seis millones novecientos veintisiete mil setecientos setenta y nueve coma ochenta y seis metros, Este: cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro coma setenta y seis metros, VERTICE R tres: Norte: seis millones novecientos veintiocho mil doscientos veinte coma cuarenta y ocho metros, Este: cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos dos coma cuarenta y siete metros. **LOTE Dos:** VERTICE V guión uno: Norte: seis millones novecientos catorce mil coma cero cero metros, Este: cuatrocientos sesenta y nueve mil coma cero cero metros, VERTICE V guión dos: Norte: seis millones novecientos catorce mil coma cero cero metros, Este:

LUIS CONTRERAS FUENTES NOTARIO PUBLICO COPIAPO - CHILE

cuatrocientos setenta mil coma cero cero metros, VERTICE V guión tres: Norte: seis millones novecientos doce mil ochocientos treinta y seis coma cincuenta y ocho metros, Este: cuatrocientos setenta mil coma cero cero metros, VERTICE V guión cuatro: Norte: seis millones novecientos doce mil cuatrocientos dieciocho coma cero nueve metros, Este: cuatrocientos sesenta y nueve mil coma cero cero metros. c/ Los fines para los cuales se solicitó la Servidumbre Demandada fueron amparar el normal funcionamiento de sus operaciones y la creación de diversas instalaciones complementarias al Proyecto, tales como Tranques y/o depósitos de relaves, botaderos de estériles, pilas de lixiviación, acopios de minerales y/o residuos, canales, campamento, áreas de servicios y/o de recreación, plantas de tratamiento, talleres, canales, estaciones de monitoreo, área de acopios, áreas de acumulación y/o disposición de residuos, entre otras, conjuntamente con las obras complementarias de los mismos, caminos de acceso a dichas obras, las señaléticas que sean necesarias, entre otras; todas estas obras necesarias para el funcionamiento del proyecto denominando "Proyecto Minero Casale" del que Compañía Minera Casale es titular. La Servidumbre Minera no podrá aprovecharse en fines distintos de aquellos que aquí se indican, conforme lo dispuesto en el artículo ciento veinticuatro del Código de Minería. d/ La Servidumbre Minera se constituye con carácter transitorio y su vigencia será por toda la vida del Proyecto Minero Casale, es decir, mientras perduren las actividades

mineras que son objeto de dicho proyecto. DOS/ Como concesión recíproca, Casale también reconoce la procedencia de la pretensión indemnizatoria del Fisco, y con el objeto de poner término al litigio pendiente que es materia de la Demanda, se obliga a pagar al Fisco, a título de indemnización por la constitución de la Servidumbre Demandada, la suma única y total de novecientos veintinueve millones novecientos treinta y tres mil doscientos sesenta pesos, moneda nacional, equivalentes de **cuarenta y un mil trescientos ochenta y cinco coma noventa y nueve unidades de fomento**, de acuerdo al valor vigente de dicha unidad a esta fecha. TRES/ El pago de la indemnización antes mencionada se efectúa en este acto, mediante los vale vista números cero uno seis ocho cero cinco cuatro, cero uno ocho cero cinco tres, cero uno seis ocho cero cinco dos, cero uno seis ocho cero cinco ocho, cero uno seis ocho cero cinco siete, cero uno seis ocho cero cinco seis, cero uno seis ocho cero cinco cinco, cero uno seis ocho cero seis siete, cero uno seis ocho cero seis seis, cero uno seis ocho cero seis cinco, cero uno seis ocho cero seis cuatro, cero uno seis ocho cero seis tres, cero uno seis ocho cero seis dos, cero uno seis ocho cero seis uno, cero uno seis ocho cero seis cero, cero uno seis ocho cero cinco nueve, cero uno seis ocho cero cinco uno, cero uno seis ocho cero cinco cero, cada uno por un monto de cuarenta y nueve millones de pesos y el vale vista número cero uno seis ocho cero cuatro nueve, por un monto de cuarenta y siete millones novecientos treinta y tres mil doscientos sesenta y tres pesos, todos del Banco Santander – Chile, declarando

don Adolfo Matías Rivera Galleguillos recibir el pago antes mencionado en representación del Fisco, en la calidad ya referida, y a la entera satisfacción de su representado. **CUATRO/** La indemnización referida en el numeral dos de este artículo comprende todo perjuicio que cause al Fisco la constitución de la Servidumbre Demandada. En consecuencia, dicha suma constituye la única cantidad que Casale deberá pagar al Fisco producto de la transacción acordada, la que no será objeto de devolución en parte alguna, suma que será ingresada definitivamente al patrimonio fiscal. **CINCO/** Cada parte pagará sus costas. **ARTÍCULO TERCERO: Autorización.** Habiéndose dado cumplimiento al pago de la indemnización acordada en la transacción materia de este instrumento, por este acto las Partes autorizan a Compañía Minera Casale para que requiera la restitución inmediata de los fondos consignados para el otorgamiento provisorio de la Servidumbre Demandada, de los que se da cuenta en el numeral nueve del artículo primero de este instrumento, los que actualmente se encuentran en poder del Cuarto Juzgado de Letras en lo Civil de Copiapó. Para tal efecto, Casale podrá solicitar al tribunal antes designado, con la sola exhibición de este documento, se gire cheque a su favor por la suma de **noventa y dos millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y ocho** pesos. **ARTÍCULO CUARTO:** Los comparecientes dejan constancia de que si bien tanto en la sesión de fecha ocho de noviembre de dos mil once, del Consejo de Defensa del Estado como

en la resolución exenta número cinco del Ministerio de Hacienda de fecha dos de enero de dos mil doce, se estableció como condición de la celebración de la presente transacción la resciliación del contrato de arrendamiento existente sobre el predio superficial, tal condición, es materialmente imposible cumplirla toda vez que dicho contrato ya no existe por habérsele dado término anticipado mediante resolución exenta número cincuenta y seis de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de Atacama. En virtud de dicho término anticipado de contrato de arriendo, no existe impedimento legal alguno para la suscripción de la presente transacción, por lo que los comparecientes manifiestan en este acto su total acuerdo y conformidad con la misma. **ARTICULO QUINTO: Inscripciones.** Se faculta al portador de copia autorizada de este instrumento para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros pertinentes. La presente servidumbre se aprobó por Acuerdo del Consejo de Defensa del Estado, Nivel Central, de fecha ocho de noviembre de dos mil once, que en la parte pertinente señala: "Nueve. Aprobar la proposición de transacción en la causa "Compañía Minera Casale con Fisco", Rol número tres mil quinientos veintidós guión once del Cuarto Juzgado Civil de Copiapó, en los siguientes términos: a) Se constituirá servidumbre minera definitiva a favor de la Compañía Minera Casale en los términos solicitados en la demanda; b) La actora pagará al Fisco a título de indemnización y al

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

LUIS CONTRERAS FUENTES NOTARIO PUBLICO COPIAPO - CHILE

contado la suma única y total de cuarenta y un mil trescientos ochenta y cinco coma noventa y nueve UF, en su equivalente en pesos a la fecha de la firma de la correspondiente escritura de transacción; c) Cada parte soportará sus costas; d) Se faculta al Abogado Procurador Fiscal de Copiapó para la suscripción de la respectiva escritura pública y recibir el vale vista nominativo en favor del Servicio de Tesorerías; e) Previo a suscribir la transacción, las partes deberán resciliar el contrato de arrendamiento existente sobre el predio superficial. El presente acuerdo se materializará una vez aprobado por el Ministerio de Hacienda". **Certifico:** Que la Resolución Exenta número cinco en su parte pertinente es del siguiente tenor: "APRUEBA ACUERDO DE TRANSACCION ADOPTADO POR ELCONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO. EXENTA número cero cinco SANTIAGO, dos ENERO dos mil doce Vistos: El oficio Ord. Número cero siete cero tres cuatro, de fecha dieciséis de Noviembre de dos mil once, del Consejo de Defensa del Estado; lo dispuesto en el inciso final del artículo Séptimo, del Decreto con Fuerza de Ley número uno, de Hacienda de mil novecientos noventa y tres, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado; el Oficio Ord. Número mil seiscientos dieciséis de veintitrés de diciembre de dos mil once, de la Directora de Presupuestos; la Resolución número mil seiscientos, de la Contraloría General de la República, de dos mil ocho, las facultades

de las que estoy investido, y CONSIDERANDO: Que, esta Secretaría de Estado estima conveniente dar la aprobación a la transacción propuesta, entendiendo que, resguardando debidamente el interés fiscal, da satisfacción a los intereses de ambas partes, dicto la siguiente: RESOLUCION: Apruébase la siguiente proposición de transacción que da cuenta el acuerdo adoptado por el Consejo de Defensa del estado, según certificado emitido con fecha catorce de noviembre de dos mil once, por el Secretario Abogado del Consejo de Defensa del Estado, cuyo tenor es el siguiente. "Certificado. Certifico, que en sesión ordinaria de fecha ocho de noviembre de dos mil once, el Consejo de Defensa del Estado adoptó el siguiente acuerdo: " Aprobar la proposición de transacción en la causa " Compañía Minera Casale con Fisco", Rol número tres mil quinientos veintidós guión once del Cuarto Juzgado de Letras de Copiapó, en los siguientes términos: a) Se constituirá servidumbre minera definitiva a favor de la Compañía Minera Casale en los términos solicitados en la demanda; b) La actora pagará al Fisco a título de indemnización y al contado la suma única y total de cuarenta y un mil trescientos ochenta y cinco coma noventa y nueve UF, en su equivalente en pesos a la fecha de la firma de la correspondiente escritura de transacción; c) Cada parte soportará sus costas; d) Se faculta al Abogado Procurador Fiscal de Copiapó para la suscripción de la respectiva escritura pública y recibir el vale vista nominativo a favor del Servicio de Tesorerías; e) Previo a suscribir la transacción, las partes deberán resciliar el contrato de arrendamiento

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

existente sobre el predio superficial. El presente acuerdo se materializará una vez aprobada por el Ministerio de Hacienda". Santiago, catorce de noviembre de dos mil once. número mil uno guión dos mil once. Keny Pedro Miranda Ocampo. Secretario Abogado Consejo de Defensa del Estado. "Hay timbre y firma ilegible. ANOTESE Y COMUNIQUESE. FELIPE LARRAIN BASCUÑAN Ministro de Hacienda".- **PERSONERÍAS.** La personería de don **Marco Antonio Diaz Muñoz,** para representar a **COMPAÑÍA MINERA CASALE,** consta de la escritura de fecha dieciséis de enero de dos mil doce en la notaría de Santiago de Julio Abasolo Aravena. La personería de **don Adolfo Matías Rivera Galleguillos,** para representar al **Fisco de Chile,** consta del Acuerdo adoptado por el Consejo de Defensa del Estado en su sesión de fecha diecinueve de agosto de dos mil ocho. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y a expresa solicitud de éstas. Certifico que el Término Anticipado a arriendo que en su parte pertinente es del siguiente tenor: "Seremi Región de Atacama. Ministerio de Bienes Nacionales. Pone término anticipado a arriendo de inmueble fiscal ubicado en la comuna de Tierra Amarilla, Provincia de Copiapó, Región de Atacama, otorgado a Compañía Minera Casale. Copiapó, veintinueve Feb dos mil doce. Resolución Exenta número cincuenta y seis. Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete, la Resolución número mil seiscientos/dos mli ocho de la Contraloría General de la República, Decreto número cincuenta y dos de fecha doce de abril de dos mil diez, las facultades delegadas por Resolución Exenta número mil ochocientos treinta y uno

del once de agosto de dos mil nueve por la Subsecretaría de Bienes Nacionales, lo dispuesto en la Ley diecinueve mil ochocientos ochenta, Resolución Exenta numero trescientos cincuenta y dos de fecha catorce de mayo de dos mil diez, complementada por Resolución Exenta número trescientos setenta y dos de fecha veintinueve de Junio de dos mil diez de esta Secretaría Regional Ministerial, Resolución Exenta número cero cinco del dos de enero de dos mil doce del Ministerio de Hacienda, Ord. Ochenta y tres - dos mil doce del Consejo de Defensa del Estado de la Región de Atacama, Certificado de fecha ocho de noviembre de dos mil once del Consejo de Defensa del Estado, correo electrónico de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce de Abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado Región de Atacama. CONSIDERANDO: a) Que, mediante Resolución Exenta número trescientos cincuenta y dos de fecha catorce de mayo de dos mil diez, complementada por Resolución Exenta número trescientos setenta y dos de fecha veintinueve de junio de dos mil diez, se concedió en arrendamiento el inmueble fiscal ubicado en el Sector denominado Campo Río Nevado de la Comuna de Tierra Amarilla, Provincia de Copiapó, Región de Atacama, individualizado en el Plano número cero tres uno cero tres - cuatro seis dos C.R., a Compañía Minera Casale, R.U.T. setenta y siete millones ciento dieciséis mil quinientos guión uno; celebrándose el respectivo contrato de arriendo con fecha veintitrés de junio de dos mil diez. B) Que, la renta anual pactada ascendió a la suma de treinta nueve millones seiscientos ochenta y un mil ciento dieciocho pesos ($39.681.118.-), pagadera de forma trimestral; y que conforme consta en el expediente y en el Sistema Informático de Control de Arriendos (SICAR), la

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

NOTARIO PUBLICO COPIAPO - CHILE

arrendataria antes individualizada ha dado fiel cumplimiento al pago oportuno de las rentas de arrendamiento que corresponden hasta la fecha de la presente Resolución. C) Que, con fecha veintidós de junio de dos mil once, Compañía Minera Casale demanda sumariamente al Fisco de Chile para la constitución de servidumbres mineras a su favor en el inmueble fiscal individualizado precedentemente, dando origen a causa Rol número tres mil quinientos veintidós guión once radicada ante el Cuarto Juzgado de Letras en lo Civil de Copiapó. D) Que, mediante ORD. Ochenta y tres de fecha catorce de febrero de dos mil doce, se informa que el Consejo de Defensa del Estado nivel central aprobó la celebración de transacción entre el Fisco de Chile y Compañía Minera Casale, que pondrá término a la causa ya individualizada, todo lo cual consta en certificado de sesión ordinaria del Consejo de Defensa del Estado, de fecha ocho de noviembre de dos mil once. e) Que, mediante Resolución Exenta número cero cinco de fecha dos de enero de dos mil doce del Ministerio de Hacienda, se resuelve aprobar propuesta de transacción. F) Que, por tanto, procede poner término anticipado al contrato de Arrendamiento celebrado con Compañía Minera Casale. RESUELVO. Uno.- Póngase término al contrato de arriendo celebrado entre el Fisco de Chile y Compañía Minera Casale con fecha veintitrés de junio de dos mil diez, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta número trescientos cincuenta y dos de fecha catorce de mayo de dos mil diez, complementada por resolución Exenta número trescientos setenta y dos de fecha veintinueve de junio de dos mil diez, respecto del inmueble fiscal ubicado en el Sector denominado Campo Río Nevado de la comuna de Tierra Amarilla,

Provincia de Copiapó, Región de Atacama; en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Dos.- Remítase copia de la presente Resolución al Consejo de Defensa del Estado, con el objeto de proceder a la celebración del respectivo equivalente jurisdiccional, debiendo remitir copia del mismo a esta repartición para proceder al archivo del expediente folio tres siete siete cuatro cuatro dos y actualizar el catastro regional de los Bienes del Estado. Tres.- Notifíquese la presente Resolución a Compañía Minera Casale. Anótese, regístrese en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, notifíquese y archívese. "POR ORDEN DEL SEÑOR SUBSECRETARIO". Hay un timbre y una firma ilegible. Cinthia Rojas Bown. Abogada. Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de Atacama. Hay un timbre. Distribución: - Interesado. - Carpeta de Arriendo (cero tres dos AR tres siete siete cuatro cuatro dos). - Oficina de Partes (dos) -Depto. Jurídico. - Catastro. - SII. - Tesorería. - Archivo." Conforme. Los comparecientes declaran no haber bloqueado sus cédulas de identidad conforme a la Ley diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho.- La presente escritura ha sido leída por los comparecientes, de conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan expresamente el tenor de la presente escritura por lo que firman en señal de aceptación estampando su impresión digito pulgar derecho junto a sus firmas, conforme al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales.- Minuta redactada por los abogados, doña **Sofía Mellibosky Grau** y don **Adolfo Rivera Galleguillos**, remitida por correo electrónico. En

Luis Contreras Fuentes
NOTARIO PUBLICO
O'HIGGINS 744 - FONO 523750-523751-523752
FONO FAX 523753
notariacontreras@entelchile.net
COPIAPO – CHILE

comprobante, previa lectura firman.- Se da copia.- Se anotó en el Repertorio con el número setecientos veintinueve guión dos mil doce.- DOY FE.-

MARCO ANTONIO DÍAZ MUÑOZ
REP. COMPAÑÍA MINERA CASALE
R.U.T.N° 14901742-9.

Impresión Dactilar

ADOLFO MATÍAS RIVERA GALLEGUILLOS
REP. FISCO DE CHILE
R.U.T.N° 6.431.156-5

Impresión Dactilar

Anotado en el Repertorio con el N° 10.829.-
Inscrito en el Registro de Hipotecas y Gravs.
a fojas 5443 N° 2044 con esta fecha
COPIAPO, 28 DIC. 2012

NOTARIO PUBLICO COPIAPO - CHILE